JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandantes	Luis Guillermo Hernández Osorio y/o
Demandados	Gloria Eugenia López Gómez y/o
Radicado	05001-31-03-011-**2019-00495**-00
Decisión	**Dispone posesión del perito;** **Fija gastos de pericia.**

Désele posesión electrónica al señor Abel Adrián Escobar Escudero en el encargo de perito avaluador, remitiéndole a tal propósito el vínculo de acceso al expediente digital y advirtiéndole que deberá rendir su dictamen con diez días de antelación a la audiencia reprogramada en el auto de nueve de junio del año corriente, es decir, antes del cuatro de septiembre (cfr. arch. 4.8).

Se le recuerda que deberá concurrir a la audiencia allí reprogramada a fin de surtir la contradicción de orden, y que el trabajo rendido deberá abarcar todos los puntos señalados al momento de su decreto (cfr. arch. 4.4).

Fíjense los gastos de pericia, provisionalmente, en suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Los costos adicionales en que incurra el profesional designado deberán ser precisados y acreditados ante este Juzgado, a fin de poder agregarlos a la tasación final de expensas que le serán reconocidas.[1]

El perito, si así lo desea, podrá informar la cuenta bancaria[2] en que recibirá el pago de esta y otras sumas durante el proceso, dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Consumado ese término, cada parte contará con cinco (5) días hábiles para abonar la mitad de los gastos aquí fijados en la cuenta señalada por el experto o, en su defecto, constituir depósito judicial a órdenes del Juzgado.[3]

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

[1] Dada la cantidad de inmuebles objeto de división, el Juzgado estima razonable la necesidad de recurrir al apoyo de un auxiliar. Sin embargo, a falta de un elemento más especificador, no puede presumir una suma de contratación superior al salario mínimo. Si fuere mayor, ahora y a lo largo del proceso, el perito podrá allegar las facturas y demás evidencias de gasto para los efectos señalados en este párrafo.

[2] Acompañando del respectivo certificado de titularidad.

[3] Cuenta n.º 050012031011 del Banco Agrario de Colombia, con destino al radicado del proceso.

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff2c48ccb44dee8614a8c22e57bf79e26b9e5da7748b20bd1d3d1df2a45339a**

Documento generado en 17/07/2023 02:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica